

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Barcelona, 12 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993).—El Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, Félix José Zamora Amat.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3276

ORDEN de 12 de diciembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Material Técnico Rubí, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Material Técnico Rubí, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A60423118, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y, en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17) y,

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndole sido asignado el número BL-322 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por

obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Barcelona, 12 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, Félix José Zamora Amat.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3277

RESOLUCION de 20 de enero de 1995, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 30 de diciembre de 1994, de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la recaudación en vía ejecutiva de las tasas que perciba dicha Comisión por la realización de actividades y prestación de sus servicios.

Habiéndose formalizado con fecha 30 de diciembre de 1994 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la recaudación en vía ejecutiva de las tasas que perciba dicha Comisión por la realización de actividades y prestación de sus servicios, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 1995.—El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES PARA LA RECAUDACION, EN VIA EJECUTIVA, DE LAS TASAS QUE PERCIBA DICHA COMISION POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES Y PRESTACION DE SUS SERVICIOS

En Madrid a 30 de diciembre de 1994.

REUNIDOS

De una parte, don Luis Pedroche y Rojo, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103, apartado 11.5, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Luis Carlos Croissier Batista, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de lo previsto en el Acuerdo de su Consejo de fecha 28 de diciembre de 1994.

MANIFIESTAN

1. La Ley 24/1988, de 24 de julio, crea la Comisión Nacional del Mercado de Valores como ente de derecho público con personalidad jurídica propia al que se encomienda la supervisión e inspección de los mercados de valores, así como las demás funciones que se le atribuyen en dicha Ley.

En el artículo 24, párrafo 2.º, b), de dicha Ley, según la redacción dada en el apartado siete, artículo 13 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo, se establece que forman parte de los recursos económicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

las tasas que percibe por la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios.

El Real Decreto 647/1994, de 15 de abril, sobre tasas aplicables por las actividades y servicios prestados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dispone en su artículo 21 que corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la administración, liquidación, notificación y recaudación en período voluntario de las tasas cuya aplicación regula dicho Real Decreto.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y entes públicos cuya gestión se le encomienda por Ley o por Convenio.

El artículo 21 del Real Decreto 647/1994, de 15 de abril, dispone que, para las tasas reguladas en el mismo, la gestión de cobro en período voluntario corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, si bien, la recaudación en vía ejecutiva de las referidas tasas será competencia de los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la cual se llevará a cabo mediante la formalización del correspondiente Convenio.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa antes citada, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Agencia Estatal de Administración Tributaria formalizan el presente Convenio para la recaudación en vía ejecutiva de las tasas que perciba la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la realización de actividades y prestación de sus servicios.

En consecuencia, acuerdan:

Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) efectuará la gestión recaudatoria ejecutiva de las tasas que corresponde percibir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV). Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la disposición adicional decimo-séptima de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y demás normativa vigente aplicable.

b) Por el Real Decreto 647/1994, de 15 de abril, sobre tasas aplicables por las actividades y servicios prestados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—Su ámbito de aplicación alcanza a las tasas cuya gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio nacional.

Tercera. *Funciones de la AEAT y de la CNMV.*

1. Corresponde a la CNMV:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir los títulos ejecutivos, y resolver los recursos e incidencias relacionados con los mismos.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación a propuesta de la AEAT.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la AEAT:

a) Dictar la providencia de apremio en los títulos ejecutivos expedidos por la CNMV.

b) Las demás actuaciones del procedimiento de apremio.

c) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.

d) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

e) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos entes públicos serán

admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta. *Procedimiento.*

1. Iniciación de la actividad recaudatoria.—Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de la CNMV expedirá los títulos ejecutivos, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en su caso, la identificación de los responsables de las deudas así como de los bienes afectos a las mismas en garantía y aquellos otros que para la gestión de cobro requiera el Departamento de Recaudación.

La CNMV remitirá, con una periodicidad máxima mensual, al órgano competente del Departamento de Informática Tributaria un único soporte magnético comprensivo de la totalidad de los títulos ejecutivos expedidos durante el período de tiempo transcurrido desde el envío anterior hasta la confección del soporte, cuyas especificaciones técnicas deben ajustarse a las establecidas en el anexo I que se adjunta a este Convenio.

2. Cargo de valores.—Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones señaladas en el anexo I, rechazándose en caso contrario.

Si el proceso de verificación resulta positivo se procederá a aceptar con carácter provisional el cargo recibido.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación provisional.

El Departamento de Informática confeccionará los correspondientes ficheros magnéticos, cada uno de ellos comprensivo de las deudas que hayan de ser gestionadas dentro del ámbito territorial de cada Delegación de la AEAT y se remitirán a las respectivas Dependencias de Informática para su incorporación al Sistema Integrado de Recaudación.

La aceptación definitiva queda condicionada a las validaciones que se han de efectuar en las Delegaciones de la AEAT, de acuerdo con lo señalado en el anexo I.

Realizadas estas validaciones definitivas, serán rechazadas las deudas que carezcan de los datos exigidos en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación y en este Convenio (anexo I), dándose traslado a la CNMV a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporadas las mismas en un próximo envío.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la CNMV será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

3. Suspensión del procedimiento.

3.1 Aplazamientos y fraccionamientos.—Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de la AEAT o en las Unidades de Recaudación de las Administraciones de la AEAT del territorio en que deba surtir efectos el pago.

Trimestralmente, la AEAT informará a la CNMV sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

Con carácter previo a la resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, y atendiendo a la transcendencia de las deudas, el órgano de la AEAT competente para dictar tal resolución podrá solicitar de la CNMV que informe sobre las mismas.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante la CNMV, éstas serán remitidas a la Dependencia de Recaudación de la correspondiente Delegación de la Agencia, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

3.2 Recursos.—La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación no competa a órganos de la AEAT, podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, a la CNMV.

4. Ingresos.—El cobro de los títulos objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la AEAT o sus entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de la CNMV de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5. Adjudicación de bienes a la CNMV.—Si, realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados no se

hubiese adjudicado, podrá la CNMV adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.ª La Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT ofrecerá a la CNMV la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.ª La CNMV deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

6. Costas del procedimiento.—Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiere incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la CNMV, minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la base sexta, 1, pudiendo la CNMV solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

7. Solicitud de información a la CNMV.—Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación de la AEAT harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus organismos autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información a la CNMV. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8. Datas.—Las Dependencias de Recaudación datarán los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. La CNMV podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la CNMV tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable que permitieran la realización del derecho, por la misma se podrá expedir un nuevo título ejecutivo que se incluirá en el siguiente soporte magnético mensual y se acompañará documentación justificativa de su nueva incorporación.

Quinta. Coste del servicio.

1. Se fija el coste del servicio a abonar por la CNMV a la AEAT de la siguiente forma:

a) 6 por 100 sobre el importe de las cantidades recaudadas y de las datas por otros motivos distintos al ingreso.

b) Cuando el índice de anulaciones, en importe, exceda del 10 por 100, el porcentaje a que se refiere el apartado a) anterior se verá incrementado en una décima por cada punto de exceso que haya experimentado tal índice.

Por índice de anulaciones debe entenderse la relación porcentual entre las datas por anulaciones (improcedencia de la liquidación o certificación de descubierto por error de fondo o de forma) y el total datado.

2. El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente.

Sexta. Liquidaciones y transferencias de fondos a la CNMV.

1. Liquidaciones.—Mensualmente, las Dependencias de Recaudación enviarán a la CNMV información referida a la gestión del mes inmediato anterior en la que se especificará las deudas cuya gestión haya concluido, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas, acompañándose, en su caso, los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en la que se haya incurrido. Asimismo, se remitirá información de los ingresos parciales habidos en el período.

Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

a) El 6 por 100 previsto en la base quinta, 1, a), más el incremento a que hubiere lugar según establece la misma base, apartado 1, b).

b) Las costas de los títulos incobrados por insolvencia u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

2. Transferencia de fondos.—Los importes mensuales resultantes a favor de la CNMV serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma. En los casos en que practicada la liquidación resulte deudora la CNMV, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá a la CNMV para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la AEAT.

Séptima. Información a la CNMV.—Con periodicidad semestral, las Dependencias de Recaudación enviarán a la CNMV un estado de la situación de las deudas en las que la fecha de cargo sea superior en más de tres meses a la de dicho estado y cuya gestión no hubiera finalizado. Asimismo, anualmente se facilitará información individualizada de las deudas pendientes a final de cada año.

Octava. Vigencia del Convenio.—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1995. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, la AEAT y la CNMV podrán revisar a finales de 1995 los siguientes plazos:

El de cargo de los títulos por la CNMV (punto 2 de la base cuarta).

El de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por la CNMV en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la CNMV (punto 7 de la base cuarta).

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y en el lugar indicados en el encabezamiento.—El Director del Departamento de Recaudación, Luis Pedroche y Rojo.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Luis Carlos Croissier Batista.

ANEXO I

Sistema Integrado de Recaudación

Especificaciones de los soportes de envíos de liquidaciones y deudas.

1. Tipo: Cinta magnética:

Tamaño: 1200/2400 pies.

Pistas: 9.

Densidad: 1600 ó 6250 bpi.

Código: EBCDIC.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Factor de bloque: 13 registros por bloque.

Longitud del registro: 312 caracteres.

2. Tipo: Diskette:

De 5 1/4" doble cara, doble densidad (360 K) MS-DOS.

De 5 1/4" doble cara, alta densidad (1.2 MB) MS-DOS.

De 3 1/2" doble cara, doble densidad (720 K) MS-DOS.

De 3 1/2" doble cara, alta densidad (1.4 MB) MS-DOS.

Código ASCII en mayúsculas.

Longitud 312 caracteres.

SOPORTES DE LIQUIDACIONES DE ENVIOS EN VIA EJECUTIVA

Mediante este fichero las oficinas liquidadoras enviarán las liquidaciones por ellas efectuadas una vez vencido el plazo de ingreso voluntario para su gestión por la vía de apremio.

REGISTRO DE CABECERA

El primer registro para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera.
2- 2	Alf.	--	Tipo de Oficina Liquidadora.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
3-7	Núm.	-	Código de la Oficina Liquidadora.
8-12	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
13-20	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de envío.
21-26	Núm.	-	Número de liquidaciones del envío, registros 1.
27-39	Núm.	-	Importe pendiente de las liquidaciones. (Importe total-Importe ingresado.)
40-45	Núm.	-	Número de responsables garantías, registros 2.
46-58	Núm.	-	Importe de responsabilidad garantías, registros 2.
59-59	Alf.	E=Ejecutivo	Período en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas.
60-312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

REGISTROS DE DETALLE TIPO 1

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones/Deudas.
2-6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
7-12	Núm.	-	Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
13-29	Alf.	-	Clave de liquidación.
30-38	Alf.	-	DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 Núm. 38 Alf.
39-78	Alf.	-	Apellidos y nombre o razón social del deudor.
79-80	Alf.	-	Siglas de la vía pública de domicilio.
81-105	Alf.	-	Nombre de la vía pública del domicilio.
106-110	Alf.	-	Número del portal del domicilio
111-113	Alf.	-	Letra de portal del domicilio
114-115	Alf.	-	Escalera del domicilio.
116-117	Alf.	-	Piso del domicilio.
118-119	Alf.	-	Puerta del domicilio.
120-124	Núm.	-	Código de la Administración de la AEAT del domicilio.
125-126	Núm.	-	Código de la provincia del domicilio.
127-131	Núm.	-	Código del municipio del domicilio.
132-136	Núm.	-	Código postal del domicilio.
137-142	Núm.	-	Código del concepto presupuestario.
143-143	Alf.	-	Indicador del tipo de liquidación/Deuda. •T= Tributaria. •N= No tributaria.
144-151	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de liquidación.
152-152	Alf.	-	Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación/Deuda. •A= Apremio. •C= Compensación.
153-154	Núm.	-	Período inicial del objeto tributario/desde.
155-156	Núm.	-	Período final del objeto tributario/hasta.
157-196	Alf.	-	Descripción del objeto tributario/deuda.
197-201	Núm.	-	Código del municipio del objeto tributario/deuda.
202-206	Núm.	-	Código postal del objeto/deuda tributario/prov. origen.
207-219	Núm.	-	Importe principal.
220-232	Núm.	-	Importe recargo.
233-245	Núm.	-	Importe total.
246-258	Núm.	-	Importe ingresado fuera de plazo.
259-266	Núm.	AAAAMMDD	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.
267-274	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de notificación en voluntaria.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
275-276	Núm.	-	Tipo de notificación. 01 En mano. 02 Por correo. 03 Publicación en «Boletín Oficial» de la provincia. 04 Publicación en «Boletín Oficial del Estado». 05 Otros servicios. 06 Por requerimiento.
277-284	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de vencimiento en voluntaria.
285-292	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de certificación/prov. de apremio.
293-312	Alf.	-	Referencia del órgano emisor.

SOPORTE DE LIQUIDACIONES EN VIA EJECUTIVA

REGISTRO OPCIONAL DE DETALLE DE RESPONSABLES O GARANTÍAS TIPO 2

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Núm.	2	Indicador detalle responsable/garantía.
2-6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
7-12	Núm.	-	Número de orden dentro de los registros tipo 2.
13-29	Alf.	-	Clave de liquidación/deuda.
30-30	Núm.	-	Tipo responsable/garantía. •1• Solidario. •4• Hipoteca. •2• Subsidiario. •5• Prenda. •3• Aval. •6• Otras.
31-39	Alf.	-	DNI o CI del responsable/garante para DNI 8 primeros Núm., 9 Alf.
40-79	Alf.	-	Apellidos y nombre o razón social del responsable/garante.
80-81	Alf.	-	Siglas de la vía pública de domicilio.
82-106	Alf.	-	Nombre de la vía pública de domicilio.
107-111	Alf.	-	Número del portal del domicilio.
112-114	Alf.	-	Letra del portal del domicilio.
115-116	Alf.	-	Escalera del domicilio.
117-118	Alf.	-	Piso del domicilio.
119-120	Alf.	-	Puerta del domicilio.
121-125	Núm.	-	Código de la Administración de AEAT del domicilio.
126-127	Núm.	-	Código de la provincia del domicilio.
128-132	Núm.	-	Código del municipio del domicilio.
133-137	Núm.	-	Código postal del domicilio.
138-150	Núm.	-	Importe de responsabilidad/garantía.
151-312	Alf.	Libre	Contiene espacios.
31-79	Alf.	Libre	Contiene espacios.
80-137	Alf.	-	Descripción de la garantía.
138-150	Núm.	-	Importe de la garantía.
151-312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

* Formato para tipos «1», «2» y «3».

* Formato para tipos «4», «5» y «6».

VALIDACIONES DEL SOPORTE DE ENTRADA DE ENVÍOS DE LIQUIDACIONES Y DEUDAS

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE CABECERA

Campo	Tipo de error	Validaciones
Tipo de registro	RE	Debe ser igual a 0.
Código oficina	RE	Tiene que venir cumplimentado y existir en tabla de oficinas.
Número envío	RE	(AANNN). Obligatorio: AA: No mayor a año proceso. .NNN: Distinto de cero.

Campo	Tipo de error	Validaciones
Fecha envío	RE	No mayor a fecha de proceso.
Núm. liquid./deuda	RE	Tiene que venir cumplimentado.
Importe liquid.	RE	Tiene que venir cumplimentado y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas.
Núm. resp./garant.	RG	Debe ser cero si no existen reg. Tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2.
Importe resp./garant.	RG	Debe ser cero si no existen reg. tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2.

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO -1-

Campo	Tipo de error	Validaciones
Tipo de registro	RE	Debe ser igual a 1.
Número de envío	RE	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Número de orden	RE	Debe ser igual al del registro ante. + 1 (el del primer reg. ha de ser 1).
Clave liquid./deuda	RE	(T00000AAFPNNNNNNND).
	RR	* Cód. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RR	* Año liquidación (AA): Numérico y no mayor al año de envío.
	RR	* Cód. provincia (PP): Debe existir en tabla de provincias.
	RR	* Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RR	* Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por número de oficina, año de liquidación, código de provincia y número de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0).
DNI/CI	RR	Debe venir cumplimentado con configuración válida.
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
Razón social	RR	Debe venir cumplimentado.
Domicilio	RR	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
Siglas vía. Nombre vía. Número vía. Letra portal. Escalera. Piso. Puerta. Cód. Admón.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
Cód. provincia	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Cód. municipio	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
Cód. postal	RR	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Cód. concepto	RR	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos.
Ind. tribut.	RR	Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido: T: Tributario. N: No tributario.

Campo	Tipo de error	Validaciones
Fecha liquid.	RR	Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso.
Forma de gest.	RR	Debe venir cumplimentado. Admite como contenido: V = Voluntaria. A = Apremio. C = Compensación. En caso A se cumplimentará el campo importe recargo de apremio. En casos V o C importe recargo de apremio será cero.
Período 1 obj./desde	RR	Debe venir cumplimentado si período 2 no lo está.
Período 2 obj./hasta	RR	Debe venir cumplimentado si período 1 no lo está.
Descrip. objt./deuda	RR	Debe venir cumplimentado.
Cód. munic. objt./deuda ..	E	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios.
Cód. pos. objt./deuda	E	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.
Importe prin.	RE	Debe venir cumplimentado.
Imp. recargo	RE	Debe venir cumplimentado para forma de gestión = A. Debe venir a cero para forma de gestión = V o C.
Imp. total	RE	Suma del importe principal más recargo apremio.

* Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en período ejecutivo, para envíos de deudas en período voluntario serán siempre ceros, salvo núm. referencia.

Campo	Tipo de error	Validaciones
Imp. fuera plazo	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo.
Fecha fuera de plazo	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria.
Núm. referencia	-	Opcional.
Fecha notificación	RR	Debe ser lógica no menor a fecha liquid. y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación.
Tipo notificación	RR	Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación.
Fecha vto. volunt.	RR	Debe ser lógica mayor que fecha notificación y no mayor que fecha de proceso.
Fecha cert./prov. apremio.	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso. Para deudas en ejecutiva no menor que la fecha vto. volunt.

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO -2-

Estos registros serán opcionales o no en función de los datos especificados en el registro cabecera.

Campo	Tipo de error	Validaciones
Tipo registro	RG	Debe ser igual a 2.
Número envío	RG	Debe ser igual al del registro de cabecera.

TIPOS DE ERRORES CONTEMPLADOS

Campo	Tipo de error	Validaciones
Número de orden	RG	Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 2 ha de ser 1)
Clave liquid./deuda	RG	(T00000AAPPNNNNND). Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte.
	RG	* Cód. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RG	* Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.
	RG	* Cód. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.
	RG	* Numérico liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RG	* Dígito control (D): Numérico.
		Debe ser igual al resto de la división del campo formado por número de oficina, año de liquidación, código de provincia y número de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0).
Tipo resp./garant.	RG	Debe estar comprendido entre 1-6.
DNI/CI	RG	Debe venir cumplimentado con configuración válida y distinta que el DNI/CI del deudor principal.
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
Razón social	RG	Debe venir cumplimentado.
Domicilio resp.	RG	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
Siglas vía. Nombre vía. Número vía. Letra portal. Escalera. Piso. Puerta. Cód. Admón.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
Cód. provincia	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Cód. municipio	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
Cód. postal	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Tipo respble.	RG	Debe venir cumplimentado.
Imp. respble.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (total deuda-ingresado).
Desc. garant.	-	Debe venir cumplimentado.
Impor. respons.	-	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (total deuda-ingresado).

* Para tipos de resp. 4, 5 y 6.

CONFIGURACIÓN DE LA CLAVE DE LIQUIDACIÓN

Descripción	Longitud	Tipo
Tipo de oficina	1	Alf.
Código de oficina	5	Núm.
Ejercicio de liquidación	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

E: No implican rechazo del registro.

RR: Implican rechazo del registro.

RE: Implican rechazo del registro y del envío.

RG: Implican rechazo del registro de responsables y garantías.

3278

ORDEN de 18 de enero de 1995 por la que se regulan determinados aspectos de los Seguros Combinados de: Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1995.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1995, y aprobado por Consejo de Ministros de fecha 11 de noviembre de 1994, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1995, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda, de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—1. En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

2. Como bonificaciones por medidas preventivas se establecen las siguientes:

Pedrisco: Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Helada: Si el asegurado dispusiera de protección antihelada consistente en la instalación de túneles de plástico, la bonificación es del 30 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada en la parcela que las tenga.

Sexto.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.